

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 27 de noviembre del 2019 PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de Declaración

Patrimonial

NOMBRE DEL VERIFICADO : Alejandro Octavio Delgado

Márquez

CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-2105-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y catorce minutos de la mañana.

## **VISTOS, RESULTA:**

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, se emitió el informe técnico de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia DGJ-DP-00-(1006)-11-2019, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, pues en fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso al señor ALEJANDRO OCTAVIO DELGADO MÁRQUEZ, en su calidad de ex diputado propietario de la Asamblea Nacional, a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de las mismas.

## **RELACIÓN DE HECHO**

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de CESE rendida por el señor **ALEJANDRO OCTAVIO DELGADO MÁRQUEZ**, en su calidad de ex diputado



propietario de la Asamblea Nacional, en fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron inconsistencias, siendo éstas: 1) El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Granada, informó que el declarante tiene registrada a su nombre las propiedades: a) Finca No. 30025, tomo 456, folios 34-35, Asiento 2, inscrita el uno de junio del año dos mil uno; b) Finca No. 32201, tomo 498, folios 164-165, Asiento 1, inscrita el cuatro de mayo del año dos mil cuatro; c) Finca No. 29505, tomo 445, folios 186-187, Asiento 2, inscrita el nueve de julio del año dos mil cuatro; y d) Finca No. 23911, tomo 585, folio 288, Asiento 2, inscrita el tres de febrero del año dos mil nueve. 2) El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Masaya, informó que el declarante tiene registrada a su nombre la Finca No. 74619, tomo 569, folio 49, Asientos 1 y 2, inscrita el tres de marzo del año dos mil seis. 3) La Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, informó que tiene registrado a su nombre los vehículos: a) Camioneta marca MAZDA B2000 tina, placa GR 2872, año 1987, inscrita el siete de marzo del año dos mil seis: b) Camioneta marca TOYOTA HILUX doble cabina, placa GR 3623. año 2000, inscrita el nueve de junio del año dos mil seis; c) Camioneta HYUNDAI H 100, placa GR 3789, año 2006, inscrita el dieciocho de julio del año dos mil seis; y d) Motocicleta HONDA XL 125, placa GR 0984, año 1976, inscrita el veintitrés de septiembre de año dos mil seis; y 4) El Banco LAFISE BANCENTRO, informó que tiene registradas a su nombre las cuentas de ahorro: 450203424, 451201999, 721200728, 106004884, 106006450, 720201798, 109092929 y 567330, sin fecha de apertura; todos los bienes no están reflejados en la declaración patrimonial del verificado, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21, numerales 1), 2) y 5) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular, los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos; así como los derechos sobre los bienes muebles, salvo mobiliario personal y los destinados al consumo personal del declarante, del cónyuge, persona unida al declarante en unión de hecho estable e hijos bajo su responsabilidad legal; asimismo, las cuentas corrientes o de ahorro, depositados a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los números de la cuenta o títulos, nombre y dirección de la institución bancaria, financiera o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o que los tenga en depósito.



### **ALEGATOS DEL VERIFICADO**

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52 y 53, numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuestas anteriormente, al señor ALEJANDRO OCTAVIO DELGADO MÁRQUEZ, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, y en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, presentó escrito de contestación, manifestando que: 1) Al momento de realizar el formato de declaración patrimonial de INICIO o CESE, el que fue presentado el día nueve de julio del año dos mil diecinueve, no transcribí los datos registrales de las mencionadas propiedades, pero si puede observar en la parte de OBSERVACIONES del número 1. BIENES INMUEBLES, expresa literal que: "El resto de las propiedades ya fueron declaradas, estamos anexando estas dos (2) propiedades obtenidas durante el período", siendo los datos registrales de las dos (2) anexas, las fincas números: 2089, tomo 668, folio 86, asiento 14 y 33812, tomo 775, folio 161, asiento 2, ambas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Granada, sumando un total de seis (6) propiedades a mi nombre en el departamento de Granada. 2) La propiedad expresada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Masaya, de igual manera es correcto, soy el propietario de esa propiedad, la que fue declarada al momento de llenar el formato de declaración patrimonial de INICIO o CESE, presentado el día seis de enero del año dos mil doce; pero si puede observar en la parte de OBSERVACIONES del numeral 1. BIENES MUEBLES, expresa literalmente que: "El resto de las propiedades ya fueron declaradas, estamos anexando estas dos (2) propiedades obtenidas durante el período", la única salvedad sobre la inconsistencia numeral 2, sería mencionar que lo correcto es la finca número: 76619 y no 74619, como lo expresa el escrito donde me notifican las inconsistencias. 3) Adjunto al presente escrito Testimonio original de escritura de Declaración Notarial, número cincuenta y cuatro (54), autorizada a las cuatro de la tarde del día lunes veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Público, Grace de los Ángeles Argüello Jarquín, donde declaro el destino de los mismos, y a su vez expreso que ya no soy el dueño de los vehículos detallados por la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y 4) Conforme constancia original, extendida por el Licenciado Eduardo José Soto Bolaños, en su calidad de gerente de la Sucursal de Granada del Banco LAFISE BANCENTRO, extendida el seis de noviembre del año dos mil diecinueve, consta que las cuentas activas como persona natural, a mi nombre, son: Cuenta corriente número 450100346, en córdobas, la que fue declarada en el formato de declaración patrimonial de INICIO o CESE, presentado el nueve de julio del año dos mil diecinueve. Cuenta de ahorro número 107271534, en dólares.



Cuenta de ahorro número 109092929, en córdobas, reflejada en el escrito que me fue notificado el doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

Que para determinar si los alegatos del verificado constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a la pretensión de justificación que hace y que está relacionado en el acápite de alegatos del verificado que antecede a este considerando, se determina que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, por cuanto demostró que con su declaración patrimonial de INICIO, de fecha seis de enero del año dos mil doce, que declaró las cuatro (4) propiedades ubicadas en Granada y una (1) en Masaya; dejando como observación en su declaración patrimonial de CESE, que las referidas propiedades ya habían sido declaradas anteriormente, por lo que solo relacionó dos (2) propiedades adicionales. Asimismo, en Escritura Pública No. 54. Declaración Notarial, autorizada a las cuatro de la tarde del día lunes veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Público, Grace de los Ángeles Argüello Jarquín; expresó que los cuatro (4) vehículos notificados, no le pertenecen, va que fueron vendidos a terceras personas. Finalmente, mediante constancia de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, emitida por el Gerente de la Sucursal de Granada del Banco LAFISE BANCENTRO; se evidencia que las cuentas activas a nombre del ex servidor público son: No. 450100346, No. 107271534, y No. 109092929, y no las ocho (8) cuentas de ahorro notificadas.

#### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

#### **RESUELVEN:**

PRIMERO: Apruébese el informe técnico de verificación patrimonial de

fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, con

referencia DGJ-DP-00-(1006)-11-2019.



**SEGUNDO:** 

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ALEJANDRO OCTAVIO DELGADO MÁRQUEZ**, en su calidad de ex diputado propietario de la Asamblea Nacional.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.** 

**Dra. María José Mejía García** Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal** Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ M/López